

**ORDEN de 9 de febrero de 1973 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Argecilla (Guadalajara).**

Ilmos Sres.: Por Decreto de 14 de febrero de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Argecilla (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Argecilla (Guadalajara), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Argecilla (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de febrero de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**ORDEN de 9 de febrero de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de Tierra Estella (Navarra).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de septiembre de 1967 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Tierra Estella (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de Tierra Estella (Navarra), que se refiere a las obras de mejora del firme. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la ordenación rural se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Tierra Estella (Navarra) declarada sujeta a ordenación rural por Decreto de 16 de septiembre de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de mejora del firme quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras

deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Tierra Estella de fecha 16 de septiembre de 1967.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Leyland», modelo «Panther».**

Solicitada por «Modificaciones y Transformaciones, S. A.» (MOTRANSA), la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su identidad, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la marca «Motransa Nuffield», modelo 751, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1972, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Leyland», modelo «Panther».
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 68 (sesenta y ocho) C. V.

Madrid, 19 de febrero de 1973.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Leyland», modelo «Super Panther».**

Solicitada por «Modificaciones y Transformaciones, S. A.» (MOTRANSA), la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la marca «Motransa Nuffield», modelo 751, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1972, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Leyland», modelo «Super Panther».
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 68 (sesenta y ocho) C. V.

Madrid, 19 de febrero de 1973.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fendt», modelo «Farmer 103».**

Solicitada por «Codima, S. L.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Fendt», modelo «Farmer 103», cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 48 (cuarenta y ocho) C. V.

Madrid, 20 de febrero de 1973.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado.

Marca ..... «Fendt»  
 Modelo ..... «Farmer 103»  
 Tipo ..... Ruedas.  
 Número de bastidor o chasis ..... 138.31.8787.  
 Fabricante ..... Xaver Fendt & Co., Marktobendorf/Allgäu, Alemania.  
 Motor: Denominación ..... MWM, modelo D 225-3.  
 Número ..... 02207.  
 Combustible empleado ..... Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (C. V.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/C. V. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg.)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza.						
Datos observados .....	44,8	2.227	540	208	17	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	47,7	2.227	540	—	15,5	780

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.400 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos						
Datos observados .....	46,0	2.400	582	208	17	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	49,0	2.400	582	—	15,5	780

Observaciones: